

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

() 036699, 01 AGO 2016

"Por la cual se adopta metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 4 (modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001), y en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones del Superintendente General de Puertos, hoy Superintendente de Puertos y Transporte, entre otras, la siguiente:

"27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos del funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas, sometidas a su vigilancia, inspección y/o control. Los criterios establecidos por el Legislador son los siguientes:

" (...)

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.
3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte". (Subrayado por fuera del texto).

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.

PARÁGRAFO 5o. Dótese de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos."

Que el parágrafo quinto del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, generando nuevas facultades en materia presupuestal y financiera, dentro de las que se encuentra, el recaudo de la contribución especial de vigilancia de manera directa.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte adelantó una exhaustiva revisión financiera y un amplio análisis económico sobre los distintos métodos utilizados para el cálculo de la tasa de vigilancia en vigencias anteriores y como resultado de lo anterior, en desarrollo del mandato legal, por razones de oportunidad y conveniencia, debe definir una nueva metodología para el cálculo de la contribución especial que se adecue a los postulados del legislador.

Que con base en el análisis técnico realizado por una firma consultora contratada por la Superintendencia de Puertos y Transporte para tal propósito y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, se define una metodología que permite el cálculo de una tarifa diferencial, teniendo en cuenta la clase de supervisión que se ejerza.

Que con el objeto de facilitar a los vigilados la comprensión de la metodología a adoptar y con el ánimo de garantizar transparencia y objetividad en el cálculo de la tarifa, se ha considerado necesario adoptar la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", documento de idoneidad técnica, económica y financiera que servirá como orientador para los vigilados y para la Superintendencia durante la determinación de la tarifa aplicable a partir del año 2016.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del Artículo 2.2.2.30.3 del Decreto 1074 de 2015, el proyecto del presente acto fue remitido al Superintendente Delegado para la protección a la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la comunicación con radicado 16-170641 del 28 de junio de 2016, quien expidió concepto favorable de abogacía de la competencia, mediante oficio 16-170641- -1-0 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben Cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte" fue socializada con los gremios del sector transporte, en audiencias públicas realizadas entre los meses de enero y junio de 2016. Así mismo, el proyecto de resolución y la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte", fueron publicados en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Metodología. A partir de la vigencia 2016, el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.1. Pago de la Contribución. Para asegurar que los recursos recaudados en razón de la contribución especial de vigilancia puedan ser empleados para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el cobro será fraccionado en dos cuotas, la primera, calculada antes del vencimiento del plazo para reportar la información financiera del año 2015, con base en una proyección de los ingresos del año inmediatamente anterior; y la segunda, con base en los ingresos efectivos reportados por el vigilado del periodo anual anterior, tal como se describirá a continuación.

1.2. Determinar la base de liquidación. La base de liquidación corresponderá al total de los ingresos reportados por los vigilados para el año inmediatamente anterior al que se liquida la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La base corresponderá como regla general a la sumatoria de los ingresos brutos de los vigilados. En la medida en que para la fecha de pago de la primera cuota aún el valor correspondiente a ingresos no es definitivo, la base corresponderá a los ingresos estimados para el año inmediatamente anterior, calculado a partir de los ingresos reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte del penúltimo año. A este valor se le aplicará un factor de expansión que corresponde a la variación anual entre el segundo trimestre del penúltimo año y el segundo trimestre del último año del PIB

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia, que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

(Producto Interno Bruto) nominal, de las actividades vigiladas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma desestacionalizada y una calibración estimada del 95% del nivel esperado de ingresos.

Parágrafo: Para los Puertos Privados la base se determinará a partir del número de toneladas movilizadas por cada Puerto Privado en el penúltimo año y se multiplicará por la tarifa por tonelada (según el tipo de carga), determinada, a partir del análisis de las tarifas del mercado. Teniendo en cuenta que este resultado, como lo indica la resolución 723 de 1993, se expresa en dólares, deberá ser convertido a pesos, usando la tasa de cambio representativa promedio del mercado para el penúltimo año, según el reporte emitido por el Banco de la República. Al resultado de la operación anterior se le aplicará un factor de expansión que corresponde a la variación anual entre el segundo trimestre del penúltimo año y el segundo trimestre del último año del PIB nominal (Producto Interno Bruto nominal) de las actividades vigiladas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma desestacionalizada y una calibración estimada del 95% del nivel esperado de ingresos. Estos valores se expresan en la siguiente fórmula para cada puerto privado:

$$IPVi,t-2 = Volumen_{i,j,t-2} * Tarifa_{j,t-2}$$

En donde:

i: es el puerto privado al cual se calcula el ingreso.

t-2: es el penúltimo año.

j: es el tipo de carga.

IPVi,t-2: corresponde a los ingresos del puerto privado *i* en *t-2*;

Volumen_{i,j,t-2}: corresponde a las toneladas movilizadas por el puerto *i* del tipo de carga *j* en *t-2*,

Tarifa_{j,t-2}: que es la tarifa correspondiente a la carga *j* en *t-2* definida por la SPT que se muestra.

t: es el período para el cual se calcula la contribución especial de vigilancia.

1.3 Establecer el valor del presupuesto de la entidad. Corresponderá al presupuesto asignado a través de la Ley General de Presupuesto de la vigencia para la que se calcula la contribución especial a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1.4 Calcular el parámetro diferenciador por tipo de Supervisión: se identificará como parámetro "α" (alpha), que corresponde al peso que la vigilancia subjetiva tiene dentro de la vigilancia integral, este parámetro permitirá hacer la diferenciación entre las tasas según tipo de vigilancia. Para el cálculo del parámetro "α" (alpha), se tomarán los siguientes valores:

- Los costos del personal desagregados por cada Delegada de la SPT, correspondiente al último mes del año anterior.
- El total de costos de personal de las áreas transversales de la SPT del último mes del año anterior.
- El total de los ingresos brutos de los vigilados desagregados por tipo de vigilancia y por Delegada, los cuales serán ponderados por tipo de vigilancia en cada una de las Delegadas.
- El análisis de las áreas transversales con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el

036699

01 AGO 2016

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

porcentaje de actividades que se realizan para apoyar a cada una de las áreas misionales.

Los ponderadores del total de ingresos brutos se imputarán según tipo de vigilancia a los costos de personal de cada una de las delegadas y al total de los costos de personal de las áreas transversales, según la participación que tenga cada delegada en dichos costos. Dicha participación se calculará con base en el análisis de las actividades de las áreas de apoyo dedicadas al servicio de las áreas misionales.

1.5 Calcular las tarifas de contribución diferenciadas: Para el cálculo de las tarifas de contribución diferenciadas por tipo de vigilado se deberán aplicar la fórmula señalada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2°. Fórmula para el cálculo de las tarifas diferenciadas por tipo de vigilado. Para efectos del cálculo de las tarifas de contribución diferenciadas que deben pagar los sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez calculado el "alpha" como elemento diferenciador, se despejará beta "β", para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{E(BI_{t-1}) + \alpha E(BS_{t-1}) + (1 - \alpha)E(BO_{t-1})} * 100 \leq 0.2\%$$

$$TVI = \beta$$

$$TVS = \alpha \beta$$

$$TVO = (1 - \alpha)\beta$$

Donde:

GF_t : son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año t .

I_t : es el monto correspondiente a inversión de la Superintendencia en el año t .

$E(BI_{t-1})$: son los ingresos brutos esperados, derivados de actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia integral.

$E(BS_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva.

$E(BO_{t-1})$: son los ingresos brutos derivados de actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva.

TVI_t : es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral.

TVS_t : es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva.

TVO_t : es la tasa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva.

α : es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.

Artículo 3°. Certificación del valor del "α" (alpha). A partir del año 2017, la Oficina de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá certificar el valor del "α" (alpha), de conformidad con la guía adoptada en la presente resolución, con el objeto de permitir el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia.

"Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

Artículo 4°. Aplicación de la fórmula para el cálculo de la contribución por tipo de vigilado. La aplicación de la metodología para el cálculo de la tarifa que por concepto de contribución especial de vigilancia deben pagar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Una vez aplicada la metodología, deberá proyectar el acto administrativo que determine la tarifa, para la revisión por parte de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Jurídica, para su posterior expedición por el Superintendente de Puertos y Transporte.

Artículo 5°. A efectos de facilitar el proceso de cálculo y pago de la contribución especial de vigilancia se adopta el anexo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los Supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 3 6 6 9 9

0 1 AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luz Elena Caicedo – Coordinadora Grupo Financiera
Lina María Huari Mateus – Asesor del Despacho
Johana Polanco Lozano – Asesor Grupo Financiera
Revisó: Carlos Fernando Sarmiento Tarazona – Asesor del Despacho
Aprobó: Alcides Espinosa Ospino – Secretario General
Juan Pablo Restrepo – Jefe Oficina Jurídica

Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez

De: Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez <valentinarubiano@supertransporte.gov.co>
Enviado el: martes, 02 de agosto de 2016 10:29 a.m.
Para: 'Sandra Liliana Ucros Velasquez'; 'Angie Milena Duque Poveda'; 'Anderson Julian Llanos Ruiz'; 'Urias Romero Hernandez'; 'diegopulido@supertransporte.gov.co'; 'Daniel Fragoso Amariz'
Asunto: PUBLICACION RESOLUCION 36699 DE 2016
Datos adjuntos: RESOLUCION 36699 DE 2016.pdf; RESOLUCION 36699 DE 2016.docx; MODELO SOLICITUD PUBLICACION RESOLUCION 36699 de 2016.doc

Buenos días,

De manera atenta, conforme el resuelve del acto administrativo solicitamos publicación de la resolución 36699 de 2016, en sección noticias resoluciones generales y en el diario oficial.

Por favor confirmar la publicación de la misma, gracias

Cordialmente,

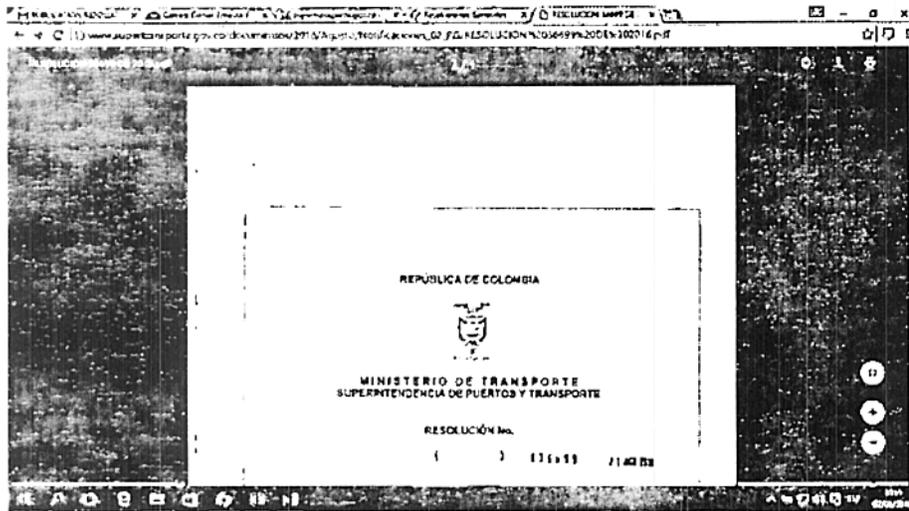
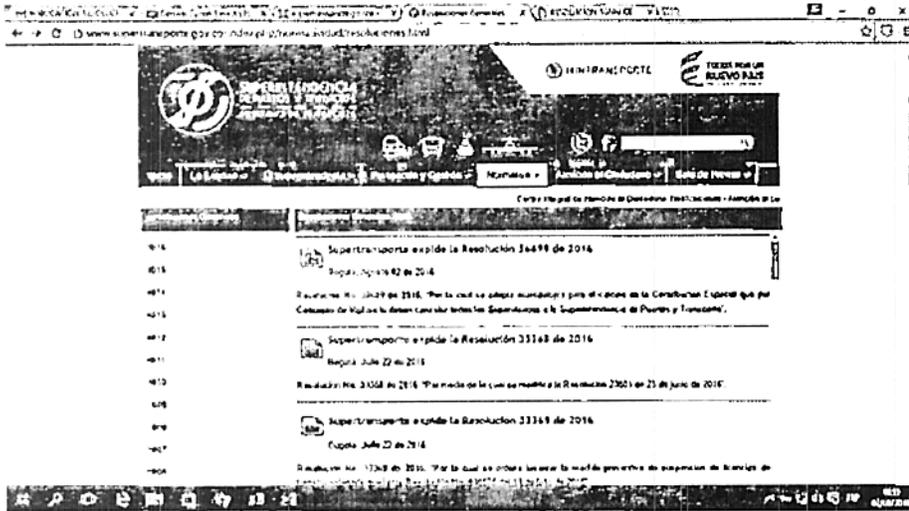
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

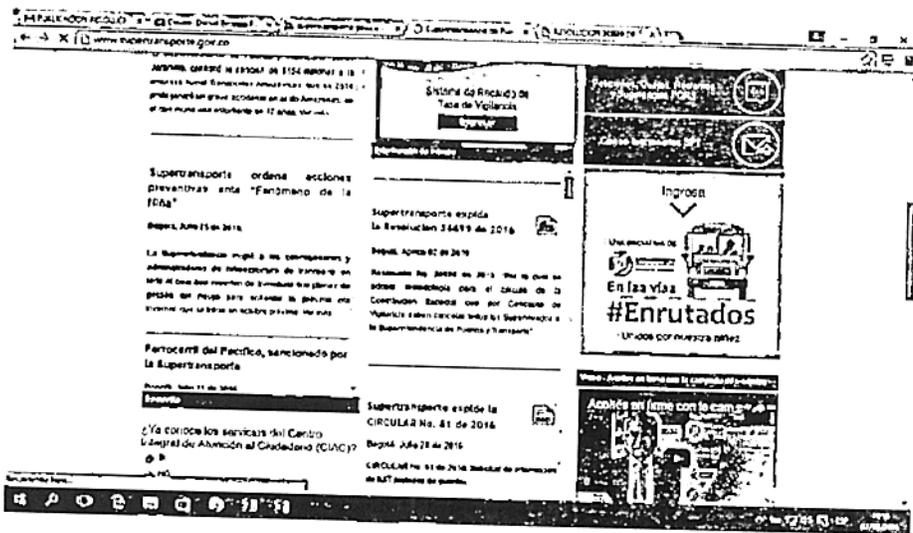
Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez

De: Daniel Fragoso Amariz <danielfragoso@supertransporte.gov.co>
Enviado el: martes, 02 de agosto de 2016 10:58 a.m.
Para: Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez
CC: Sandra Liliana Ucros Velasquez; Angie Milena Duque Poveda; Anderson Julian Llanos Ruiz; Urias Romero Hernandez
Asunto: Re: PUBLICACION RESOLUCION 36699 DE 2016

Publicado correctamente;

Verificar en el siguiente enlace: <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/normatividad/resoluciones.html>





El 2 de agosto de 2016, 10:28, Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez <valentinarubiano@supertransporte.gov.co> escribió:

Buenos días,

De manera atenta, conforme el resuelve del acto administrativo solicitamos publicación de la resolución 36699 de 2016, en sección noticias resoluciones generales y en el diario oficial.

Por favor confirmar la publicación de la misma, gracias

Cordialmente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

--
DANIEL ERNESTO FRAGOSO AMARIZ
Contratista - Ingeniero De Sistemas
Coordinación Grupo de Informática y Estadística
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 63 No. 9 A - 45

Bogotá - Colombia
Tel. 57 1 3526700 Ext. 244 - 333

Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez

De: Angie Milena Duque Poveda <angieduque@supertransporte.gov.co>
Enviado el: viernes, 05 de agosto de 2016 10:32 a.m.
Para: Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez
Asunto: Fwd: DIARIO OFICIAL

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

PSI

----- Mensaje reenviado -----

De: Deily Carolina Diaz Sanchez <carolina.diaz@imprenta.gov.co>
Fecha: 2 de agosto de 2016, 16:57
Asunto: DIARIO OFICIAL
Para: Angie Milena Duque Poveda <angieduque@supertransporte.gov.co>

Buenas tardes Angie,

Le informo que las Resoluciones 036699 y 037023 se programaron en el Diario Oficial 49.953 del martes, 02 de agosto de 2016.

Gracias.

Atentamente,

Deily Carolina Díaz Sánchez

Auxiliar Acministrativo

Diario Oficial

Imprenta Nacional de Colombia

Tel. 4578000 ext. 2604

carolina.diaz@imprenta.gov.co



De: Angie Milena Duque Poveda [<mailto:angieduque@supertransporte.gov.co>]

Enviado el: martes, 02 de agosto de 2016 2:11 p. m.

Para: Deily Carolina Diaz Sanchez <carolina.diaz@imprenta.gov.co>

Asunto: Fwd: PUBLICACION RESOLUCION 37023 DE 2016

Buenas tardes Carolina

De manera atenta me permito enviar adjunto documento para su correspondiente publicacion en el Diario Oficial

Gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: **Valentina del Pilar Rubiano Rodriguez** <valentinarubiano@supertransporte.gov.co>

Fecha: 2 de agosto de 2016, 10:53

Asunto: PUBLICACION RESOLUCION 37023 DE 2016

Para: Sandra Liliana Ueros Velasquez <sandraucros@supertransporte.gov.co>, Angie Milena Duque Poveda <angieduque@supertransporte.gov.co>, Anderson Julian Llanos Ruiz <andersonllanos@supertransporte.gov.co>, Urias Romero Hernandez <uriasromero@supertransporte.gov.co>, Daniel Fragoso Amariz <danielfragoso@supertransporte.gov.co>, diegopulido@supertransporte.gov.co

Buenos dias,

De manera atenta solicitamos publicación conforme el resuelve del acto administrativo en la página web de la entidad, sección noticias y resoluciones generales, y en el diario oficial.

Por favor confirmar la misma, gracias

Cordialmente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

COORDINADORA GRUPO DE NOTIFICACIONES

--
Angie Duque

Auxiliar Administrativo
3526700 EXT 136
Superintendencia de Puertos y Transporte

--
Angie Duque
Auxiliar Administrativo
3526700 EXT 136
Superintendencia de Puertos y Transporte

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte”

Contenido

Introducción	2
Normatividad	2
Metodología Aplicable	3
Aplicación de la Metodología	4
Análisis de datos	4
Construcción de la base imputada para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia	5
Factor de expansión de ingresos	6
Tasas diferenciadas por tipo de vigilancia	6
Determinación del parámetro α	7
Fórmula de tasas diferenciadas	8

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

Introducción

Este documento tiene como objetivo servir como guía para la aplicación de la nueva metodología para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia que la Superintendencia de Puertos y Transporte (en adelante SPT), debe cobrar a quienes son sujetos de vigilancia.

Para la elaboración de esta guía, se tomaron como referencia los estudios económicos contratados por la SPT, para hacer el análisis conceptual relacionado con tasa por concepto de vigilancia, análisis de las fuentes de información, marco conceptual relacionado con tasas de diferenciación por tipos de vigilancia y la metodología para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia.

1. Normatividad

El artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigilancia y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas, sometidas a su vigilancia, inspección y/o control. Los criterios establecidos por el Legislador son los siguientes:

“
(...)

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.
3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Puertos y Transporte”. (Subrayado por fuera del texto).

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.

PARÁGRAFO 5o. Dótese de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.”

2. Metodología Aplicable

Aplicando los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, la fórmula para el cobro de la contribución especial de vigilancia, es la siguiente:

$$CE = \frac{GF_t + I_t}{IB_{t-1}} \leq 0.2\%$$

Donde:

CE es la contribución especial que deben pagar todos los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

GF_t son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año t, donde t es el año actual.

I_t es el monto correspondiente a inversión de la Superintendencia en el año t

IB_{t-1} son los ingresos brutos derivados de las actividades de transporte en el año t-1 de los vigilados por la Superintendencia.

Para aplicar la fórmula, se conocen los siguientes datos:

- Los gastos de funcionamiento e inversión de la SPT que son establecidos mediante decreto, según el presupuesto aprobado para cada año fiscal por el Congreso de la República.
- Los ingresos brutos que constituyen la base para el cálculo de la tarifa de la contribución especial de vigilancia, los cuales son reportados por los vigilados en los sistemas de información de la SPT.

Esta guía incorpora tanto el cálculo de una tarifa única, como el cálculo de una tarifa diferencial según el tipo de vigilancia. La tarifa diferencial, podrá ser aplicada o no, por parte de la SPT, siendo potestativo de la misma, tal como se indica en el párrafo 2 del artículo 36 de la Ley 1753:

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

En el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley 1753 se establece que los concesionarios de puertos privados pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, el resultado de multiplicar el total de toneladas movilizadas en

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la SPT para cada tipo de carga, siendo la fórmula la siguiente:

$$IPV_{i,t-1} = Volumen_{i,j,t-1} * Tarifa_{j,t-1}$$

Donde:

IPV son los ingresos de los puertos privados.

Volumen corresponde al total de toneladas movilizadas por los puertos privados por tipo de carga.

Tarifa Corresponde al valor de la tonelada movilizada por tipo de carga de los puertos públicos calculado por la SPT.

Adicionalmente, la Ley 1753 de 2015, en su párrafo quinto, otorgó la personería jurídica a la SPT; ello implica garantizar la auto-sostenibilidad de la entidad, iniciando el recaudo desde el inicio de la vigencia. Dado que la Ley establece que la tarifa a pagar en el año t (vigencia actual), se calcula a partir de los ingresos de t-1 (ingresos del año anterior a la vigencia actual) y que al momento del cálculo de la tarifa no es posible contar con esta información, esta guía incluye el cálculo de los ingresos de t-1 a partir de los ingresos reportados por los vigilados en el año t-2 (ingresos del año anterior a t-1) como lo sugieren los estudios económicos contratados por la SPT.

Para asegurar que el valor pagado se efectúe sobre la base real de ingresos, se considera procedente fraccionar el cobro en dos cuotas, una primera calculada con los ingresos esperados y la segunda con los ingresos generados en t-1.

3. Aplicación de la Metodología

3.1 Análisis de datos

3.1.1 Análisis de datos para 2016

La SPT actualmente cuenta con dos fuentes de información que sirven para el cálculo de la base de liquidación de la tasa de vigilancia. La primera es el VIGIA, una plataforma en la que se encuentra la información contable y financiera reportada por quienes son por ley sujetos de vigilancia de la SPT. La información del VIGIA cuenta con características como el tipo de vigilancia que se ejerce sobre cada vigilado, el tipo de Plan Único de Cuentas (PUC) con el que se procesa la información y el tipo de vigilado de acuerdo a la clasificación establecida por la SPT.

La segunda fuente de información es el TAUX, una plataforma en la que cada vigilado reporta los ingresos operacionales de cada año, para que la SPT pueda hacer el cálculo de la base de liquidación de la tasa de vigilancia.

En la elaboración de los estudios económicos contratados por la SPT se analizó y contrastó la información de las bases mencionadas anteriormente para establecer la consistencia de los datos y la información a utilizar en el cálculo de la tarifa de contribución especial de vigilancia.

3.1.2 Análisis de datos para 2017 en adelante

A partir del año 2017, la SPT procurara utilizar la información contenida en un único sistema de reporte de información por lo que no será estrictamente necesario el análisis

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

de contraste, sin perjuicio de verificación en la consistencia de los datos con vigencias anteriores.

3.2 Construcción de la base imputada para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia

3.2.1 Cálculo de ingresos de vigilados diferentes a puertos privados:

Para poder hacer la proyección de la base de ingresos operativos esperada, se procede a la construcción de una base imputada según los siguientes criterios:

Para 2016:

1. Se toma del sistema VIGIA la cuenta 4145 cuando la información está disponible, en el caso de los PUC comercial y cooperativo, o la cuenta 4330, en el caso del PUC estatal.
2. Cuando las cuentas 4145 o 4330 no tienen información se toma el reporte hecho por el vigilado en el aplicativo TAUX, dado que se comprobó que estos reportes tienen un alto nivel de coincidencia con la cuenta 4145 o 4330, conservando la coherencia en la información.

Para 2017:

1. De acuerdo con la clasificación establecida en la Ley 1314 de 2009, para los vigilados pertenecientes al grupo 2 se tomará la cuenta 4145 en el caso de los PUC comercial y cooperativo, o la cuenta 4330, en el caso del PUC estatal.
2. Para los vigilados pertenecientes al grupo 1 y 3, se tomará el valor registrado en la cuenta “Ingresos derivados de actividades de Transporte” en el estado de resultados; esta situación se da porque la información financiera y contable oficial para estos grupos se basa en normas internacionales.

2018 en adelante:

1. Se tomará el valor registrado en la cuenta “Ingresos derivados de actividades de Transporte”, en el estado de resultados; tener en cuenta que la información financiera y contable oficial debe ser reportada bajo estándares internacionales por todos los sujetos de vigilancia desde el 2017.

3.2.2 Cálculo de ingresos de los puertos privados:

Para el cálculo de los ingresos de los puertos privados, se tiene en cuenta el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el cual establece:

Parágrafo 3°. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

En la práctica, este párrafo puede ser expresado mediante la siguiente fórmula:

$$IPV_{i,t-1} = Volumen_{i,j,t-1} * Tarifa_{j,t-1}$$

Ecuación 3.2-1: cálculo de ingresos brutos para concesionarios de puertos de servicio privado

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

En donde $IPVi,t-1$ son los ingresos del puerto privado i en el periodo $t-1$ (siendo t el año del cobro de la tasa de vigilancia); $Volument_{i,j,t-1}$ se refiere a las toneladas del tipo de carga j movilizadas por el puerto i en el periodo $t-1$, y $Tarifaj,t-1$ se refiere a las tarifas para cada tipo de carga j calculadas por la SPT.

El cálculo de las tarifas por tonelada movilizada resulta del análisis de las tarifas cobradas por los puertos públicos, restando los valores resultantes luego de aplicar las siguientes consideraciones definidas en los estudios económicos contratados por la SPT:

1. El CONPES 3744, basándose en las Resoluciones 596 y 873 de 1994, emitidas por la SPT, establece una rentabilidad mínima para los proyectos portuarios del 12%, la cual se asume está incluida en las tarifas definidas por los puertos de servicio público.
2. La Resolución 426 de 1997 expedida por la SPT, permite la libertad de tarifas, lo cual significa que cada puerto puede establecer descuentos a las tarifas que se cobran asociadas a volúmenes de carga.

A partir de estas consideraciones y dado que el propósito de los puertos privados es el de movilizar carga propia por lo que no tienen el incentivo de garantizar una rentabilidad mínima por el servicio, las tarifas con la cual se calcula los ingresos de los puertos privados, se reducen en un 12% que corresponde al margen de rentabilidad definido por el CONPES 3744. Así mismo, dado que lo que se busca es determinar los ingresos de los puertos privados como si se trataran de puertos públicos, y puesto que existe libertad tarifaria, se puede asumir que los puertos privados también se comportan de tal forma que puedan ofrecer descuentos asociados a volúmenes de carga, los cuales serán descontados de las tarifas; este valor resultara del análisis de precios realizado a los puertos públicos en cada vigencia.

Dado que las tarifas de los puertos se expresan en dólares, se convertirán a pesos, usando la tasa de cambio representativa promedio del mercado para el año anterior, según el reporte emitido por el Banco de la República. El valor resultante se multiplica por las toneladas movilizadas de cada puerto privado dando como resultado los ingresos brutos de los puertos privados.

3.2.3 Factor de expansión de ingresos

Como se mencionó anteriormente, al momento del cálculo de la tarifa no es posible contar con los ingresos de $t-1$. A partir de los ingresos reportados por los vigilados en el año $t-2$ (ingresos del año anterior a $t-1$), como lo sugieren los estudios económicos contratados por la SPT, se determinan los ingresos de $t-1$, aplicando un factor de expansión. Dicho factor de expansión, corresponde al PIB nominal desestacionalizado entre el segundo trimestre de $t-2$ y el segundo trimestre de $t-1$, de las actividades vigiladas por la SPT calculado por el DANE.

El factor de expansión definido se multiplica por el valor de los ingresos de $t-2$, lo cual da como resultado los ingresos esperados de los vigilados en $t-1$; al valor resultante de la operación anterior se le aplica un nivel de confianza del 95%, equivalente al límite inferior de la proyección de ingresos calculado en el análisis de robustez, realizado en el estudio económico; esto busca garantizar que la base de liquidación sea lo más cercana a la realidad, reduciendo el riesgo de sobreestimación de ingresos.

3.3 Tasas diferenciadas por tipo de vigilancia

En el caso de que la SPT aplique una tarifa de contribución diferencial según el tipo de vigilancia que se ejerza (integral, objetiva o subjetiva), se incluirán en la metodología nuevos parámetros según lo propuesto en el estudio económico, así:

α : Peso de la vigilancia subjetiva dentro de la vigilancia integral

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

(1- α): Peso de la vigilancia objetiva dentro de la vigilancia integral. Donde la vigilancia integral es igual a 1 como se define en el estudio económico.

3.3.1 Determinación del parámetro α

El parámetro “ α ” (alfa), corresponde al peso que la vigilancia subjetiva tiene dentro de la vigilancia integral, y permitirá hacer la diferenciación de tarifas según tipo de vigilancia.

Para el cálculo del parámetro “ α ” (alfa), se toman los siguientes valores:

- Los costos de personal desagregados por cada Delegada de la SPT, correspondiente al último mes del año anterior.
- El total de costos de personal de las áreas transversales de la SPT del último mes del año anterior.
- El total de los ingresos brutos de los vigilados desagregados por tipo de vigilancia y por Delegada, los cuales serán ponderados por tipo de vigilancia en cada una de las Delegadas.
- El análisis de las áreas transversales con fundamento en la estimación del peso que tiene cada uno de los tipos de vigilancia dentro de su propia actividad, es decir, el porcentaje de actividades que se realizan para apoyar a cada una de las áreas misionales.

Los ponderadores del total de ingresos brutos se imputarán según tipo de vigilancia a los costos de personal de cada una de las delegadas y al total de los costos de personal de las áreas transversales, según la participación que tenga cada delegada en dichos costos. Dicha participación se calculará con base en el análisis de las actividades de las áreas de apoyo dedicadas al servicio de las áreas misionales. El valor de costos de personal obtenido para los vigilados a los cuáles se les realiza la vigilancia subjetiva se divide por el valor de costos de personal obtenido para los vigilados a los cuáles se les realiza la vigilancia integral; el resultado de esta división será el valor de alfa.

3.3.3. Fórmula de tasas diferenciadas

Teniendo claro el procedimiento del cálculo de la base con los ingresos esperados, y que la diferenciación de tarifas, está soportada por el argumento de las distintas cargas de trabajo que se derivan de cada tipo de vigilancia, se define la metodología para el cálculo de la tarifa diferencial por tipo de vigilancia.

Lo que se busca resolver es una ecuación en la que el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la SPT, para la vigencia fiscal del año t , depende de los ingresos de los vigilados en el año $t-1$, diferenciados entre vigilancia integral, subjetiva y objetiva, multiplicados por un factor de expansión ρ y calibrados para ser el 95% del nivel esperado de ingresos.

Los ingresos de los vigilados son a su vez multiplicados por las tasas diferenciadas β , para la vigilancia integral, $\beta\alpha$ para la vigilancia subjetiva y $\beta(1 - \alpha)$ para la vigilancia objetiva

Modelo básico

$$GF_t + I_t = \beta(\rho(0.95)BI_{t-2}) + \beta(\alpha\rho(0.95)BS_{t-2}) + \beta((1 - \alpha)\rho(0.95)BO_{t-2})$$

$$\rho(0.95)BI_{t-2} = E(BI_{t-1})$$

“Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte”

$$\rho(0.95)BS_{t-2} = E(BS_{t-1})$$

$$\rho(0.95)BO_{t-2} = E(BO_{t-1})$$

ρ = factor de expansión

Reemplazando en la ecuación los ingresos esperados y despejando β , que es la única incógnita de la ecuación y que sirve para determinar el valor de las tres tasas, se obtiene lo siguiente:

Despeje de variables

$$\beta = \frac{GF_t + I_t}{E(BI_{t-1}) + \alpha E(BS_{t-1}) + (1 - \alpha)E(BO_{t-1})} \leq 0.2\%$$

$$TVI = \beta$$

$$TVS = \alpha \beta$$

$$TVO = (1 - \alpha)\beta$$

Donde:

GF_t son los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para el año t

I_t es el monto correspondiente a inversión de la Superintendencia en el año t ,

$E(BI_{t-1})$ son los ingresos brutos esperados derivados de las actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia integral

$E(BS_{t-1})$ son los ingresos brutos esperados derivados de las actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia subjetiva

$E(BO_{t-1})$ son los ingresos brutos esperados derivados de las actividades de transporte en el año $t-1$ de los vigilados por la Superintendencia a quienes se les ejerce vigilancia objetiva

TVI_t es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral

TVS_t es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva

TVO_t es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva

α es el peso relativo de la vigilancia subjetiva respecto a la vigilancia integral establecido por la Superintendencia.

"Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial por concepto de vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte"

Finalmente, para el cobro de la contribución especial en dos cuotas, el cálculo de los valores a pagar en cada una, se haría de la siguiente manera:

Para la primera, se calculan los ingresos esperados en el año t-1 con base en la metodología expuesta. Luego de esto, y dependiendo del tipo de vigilancia que la SPT ejerce sobre el vigilado, calcula la contribución multiplicando la tasa definida, por sus ingresos esperados. El 50% del valor resultante corresponde a la primera cuota. La segunda cuota corresponde a la diferencia entre la contribución que se calcula al multiplicar la tarifa de la contribución especial de vigilancia por los ingresos efectivos de t-1 y el valor pagado en la primera cuota.

La siguiente ecuación muestra la fórmula con la que se calcula la segunda cuota:

$$SCVI_i = \beta BI_{t-1} - \frac{\beta E(BI_{t-1})}{2}$$

$$SCVS_i = \alpha \beta BS_{t-1} - \frac{\alpha \beta E(BS_{t-1})}{2}$$

$$SCVO_i = (1 - \alpha) \beta BO_{t-1} - \frac{(1 - \alpha) \beta E(BO_{t-1})}{2}$$

